



**Ayuntamiento de  
Sanlúcar de Barrameda  
Delegación de Servicios Sociales**

## DECRETO

**D<sup>a</sup>. NURIA PRADO RODRIGUEZ, SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA, DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES** en virtud de las competencias que me confiere el **Decreto nº 2024/1449 de fecha 03/07/2024** de Delegación de facultades y potestades en la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcaldesa, y **en virtud de lo previsto en la Base de Ejecución de Presupuesto General del Ayuntamiento**, y visto el expediente completo e instruido a instancia de la entidad **Caritas Diocesana Diócesis de Jerez Inter-parroquial de Sanlúcar de Barrameda "Cocina Auto-gestionada de Bonanza"**, en aplicación del art. 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se regula el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que hace posible su concesión directa sin necesidad de acudir a la concurrencia pública, el Informe de Fiscalización de la Intervención, así como los documentos contables con, **Fecha: 07/05/2024, Nº. de Operación: 220240003380, Tipo de Operación: RC, Ref. Intervención: 22024002097.**

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Conceder una Subvención a **Caritas Diocesana Diócesis de Jerez Inter-parroquial de Sanlúcar de Barrameda "Cocina Solidaria Ntra. Sra. De Bonanza"**. con **CIF R1100065J** por una cantidad de **TRECE MIL EUROS (13.000,00 €)**, con cargo a la partida: 20000/2310/48013.

**SEGUNDO.** - Que esta aportación económica se destinará a financiar los gastos del Proyecto **"Cocina Solidaria Ntra. Sra. De Bonanza"**. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, siempre que la suma de estas no supere el total del programa presentado.

**TERCERO.-** El perceptor de la mencionada subvención, en este caso a la **Asociación Caritas Diocesana Diócesis de Jerez – inter-parroquial de Sanlúcar de Barrameda**, está obligado a concluir las actuaciones que realicen del proyecto subvencionado antes del **31/10/2024**, y la aplicación del 80% de los fondos recibidos del Ayuntamiento mas el 20 % que deberá aportar la asociación mediante los justificantes originales de los gastos, estando todo ello sometido al control, fiscalización y estampillado de los mismos por la Intervención de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas (art. 57 Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones).

El pago de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para lo que se concedió dicha subvención.



**Ayuntamiento de  
Sanlúcar de Barrameda  
Delegación de Servicios Sociales**

**CUARTO.** - En cuanto a las obligaciones del beneficiario se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Toda la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación, de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora, si bien en el último de los casos señalados, el reintegro delimitará el exceso sobre el coste de la actividad.

**QUINTO.** - La concesión de esta subvención, encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en RD 887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Del presente Decreto se dará traslado a los interesados.

Así lo mando y firmo en la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda

**TRANSCRIBASE:  
LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Alicia Bernardo Fernández**